

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento Quindío, mayo nueve del año dos mil veinticuatro

Estudiado el proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por EDUARD ALBERTO CORTES DUZAN, mediante endosatario en procuración, en contra de MIGUEL AUGUSTO BUITRAGO SÁNCHEZ, radicado 636904089001 2011 00063 00, procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de dar aplicación al Desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto por numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

### CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra sin actuación de la parte actora desde el 10 de octubre de 2018 fecha en la cual la parte actora solicito requerir respuesta a comunicaciones remitidas por el Despacho, a la cual se le dio trámite mediante decisión de auto del 18 de octubre de 2018, sin que a partir de esa fecha exista una nueva actuación de la parte actora, por lo cual se estima que lo procedente es dar aplicación a lo consagrado en el numeral segundo del artículo 317 del C. G. P. , el cual consagra que si el proceso permanece inactivo en la secretaría por más de un año sin solicitarse o realizarse actuación alguna, se decretará el desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento alguno, estableciéndose que si ya existe auto o sentencia que ordene continuar adelante la ejecución el término será de dos años; situación que es la que acontece en este caso, dentro del cual se dictó auto que ordena seguir adelante con la ejecución el 30 de enero de 2013, a partir de la fecha arriba referenciada no existen más actuaciones que den impulso al proceso.

Acorde con dicha disposición igualmente se ordenará, desglosar los documentos que sirvieron de base para la solicitud de libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas las que no se encuentran efectivizadas, e igualmente el archivo del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal De Salento Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por EDUARD ALBERTO CORTES DUZÁN, en contra de MIGUEL AUGUSTO BUITRAGO SÁNCHEZ, por lo analizado.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas las que no se encuentran efectivizadas, ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, los que serán entregados a la parte demandante con la respectiva constancia.

TERCERO: ARCHIVAR, una vez este en firme la presente decisión, previas las anotaciones de rigor y libradas las comunicaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE.

MILLER GAITAN MARTINEZ  
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL  
10 DE MAYO DE 2024  
LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Miller Gaitan Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal  
Salento - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ca9416e6b03df9f6cc3e67970e80d817adcac3c9c0af540a6291637783f86b**

Documento generado en 09/05/2024 09:16:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**